

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Autorización para el levantamiento de patrimonio de familia.

Radicado N° 1100131-10-027-2021-00172-00

Demandantes: ORQUIDEA LILI SÁNCHEZ VILLAMIL y EFRAÍN EDUARDO PÁEZ

Asunto: Audiencia de que trata el artículo 579 del CGP.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 579 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:40 pm del trece (13) de abril de 2021

Fin audiencia: 02:56 pm del trece (13) de abril de 2021

COMPARECIENTES: Demandantes: Orquídea Lili Sánchez C.C. 37.626.200 y Efraín Ricardo Páez C.C. 13.617.236 y su apoderada: Dra. Yelipsa Nayibe López Mora C.C. 20.823.049 y T.P 231.280 del C.S de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: AUTORIZAR a los demandantes EFRAÍN EDUARDO PÁEZ y ORQUIDIA LILI SÁNCHEZ VILLAMIL, identificados con c.c. 13617236 y 37626200, respectivamente para levantar el patrimonio de familia inembargable constituido respecto del inmueble ubicado en la carrera 97F No.34A -30 Sur Etapa I, Interior 27, apto 502 de la Agrupación Condominios de Tierra Buena Supermanzana 5 de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria 50S-40464256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

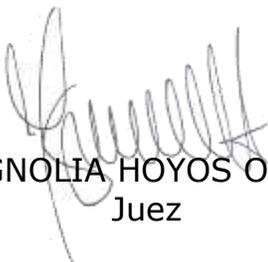
SEGUNDO: FIJAR seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, el término para gestionar el levantamiento del gravamen autorizado en el numeral anterior, con la advertencia de que al cumplirse el mismo se extingue el efecto jurídico de este fallo.

TERCERO: NOMBRAR al abogado LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ en calidad de Curador Ad Hoc de los menores SARA SOFÍA PÁEZ SÁNCHEZ, con NUIP 1016950447 y DIEGO ALEJANDRO PÁEZ SÁNCHEZ, con NUIP 1025541898 para que otorgue el consentimiento dentro del trámite de levantamiento de patrimonio de familia inembargable, autorizado en el ordinal primero de la presente providencia. Se fijan como honorarios a favor del curador Ad Hoc la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000). Comuníquese por el medio más expedito.

CUARTO: se ordena la expedición de copias de esta sentencia (art. 114 CGP).

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/32dc4d5a-618a-470a-95e5-56e9dc502b9e?vcpubtoken=842c5d5e-7e2b-4137-9806-89f377809c35>